

Tercero: Suprimir el apartado 5 de la Tarifa octava.  
 Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 1993 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o supresión.

**MODIFICACION DE LAS TARIFAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES**

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar las Tarifas primera a sexta y octava y suprimir el apartado 1 de la Tarifa cuarta y la séptima de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades.

2. Los artículos 45 y 48 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable del Secretario General y del Interventor de fecha 21 de Octubre de 1992 y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas e Informativa de Economía y Hacienda de fechas 6 y 9 de Noviembre de 1992.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar las Tarifas primera a sexta y octava de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades que quedarán redactadas de la siguiente forma:

**TARIFA PRIMERA.— GUARDERIAS MUNICIPALES**

Pesetas  
al mes

**1. JORNADA COMPLETA**

**DE ENERO A JULIO DE 1993**

1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 Ptas. anuales por miembro familiar .....	4.425
1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 Pesetas anuales por miembro familiar .....	6.320
1.3. Familias con ingresos comprendidos entre 450.001 y 750.000 Pesetas anuales por miembro familiar .....	8.845
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 Pesetas por miembro familiar .....	12.640

**DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 1993**

1.1. Familias con ingresos inferiores a 150.000 Ptas. anuales por miembro familiar .....	6.000
1.2. Familias con ingresos comprendidos entre 150.001 y 450.000 Pesetas anuales por miembro familiar .....	8.000
1.3. Familias con ingresos comprendidos entre 450.001 y 750.000 Pesetas anuales por miembro familiar .....	10.000
1.4. Familias con ingresos superiores a 750.001 Pesetas por miembro familiar .....	15.000

**TARIFA SEGUNDA.— AUDITORIUM MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS**

1. Por cualquier actividad comercial o lucrativa que por los organizadores se pretenda desarrollar y que para su acceso a la sala se haga preciso o no, abono de localidad, sea cual sea su importe.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función .....	73.080
SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso .....	6.360

Se entenderá por función el acto cuyo desarrollo se efectúe en sesión no partida).

2. Por cualquier actividad comercial-cultural, que por los organizadores se pretenda desarrollar, siendo preciso para el acceso a la sala el abono de la localidad.

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función .....	48.715
SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso .....	4.770

3. Por cualquier actividad cultural que para su acceso a la sala sea preciso abono de localidad, cuando su importe en función a la representación pueda calificarse de módico, asambleas o actos organizados por Entidades Políticas o Profesionales que puedan considerarse de interés público

AUDITORIUM MUNICIPAL Ptas. por función .....	31.600
SALA DE CONFERENCIAS Ptas. por día de uso .....	3.710

4. Cuando la actividad cultural que se ofrezca representar, merezca la calificación de "Interesante para la ciudad", la concesión se otorgará a porcentaje, con aplicación como mínimo del veinticinco por ciento del producto líquido de taquilla, en tendiéndose por tal, la cifra que resulte tras haber deducido los importes a que alcancen las liquidaciones de autores, menores y fiscales si procediera su liquidación. Si el veinticinco por ciento no alcanzara la cifra de 12.640 Ptas. y no hubiera recaudación, la organización abonará la cantidad mínima de 12.640 Ptas. y responderá por sí de las cantidades importe de las liquidaciones referidas.

5. Cuando la actividad sea cultural benéfico-gratuita y sea organizada

entre el Ayuntamiento y otro Organismo o particular, la concesión podrá otorgarse gratuitamente.

**TARIFA TERCERA.— SERVICIOS DEPORTIVOS**

1. Tendrán la consideración de abonados a los servicios deportivos las personas que satisfagan rifa establecida y que les dará derecho a:

a) Acceso libre y gratuito a todas las instalaciones deportivas, tanto de verano como de invierno.

b) Uso gratuito de todas las instalaciones del complejo deportivo las norias (piscina, pistas de tenis, pistas polideportivas, frontones), tanto en verano como en invierno.

c) Uso gratuito de las piscinas climatizadas.

d) Reserva de la plaza ocupada en los cursos deportivos.

e) Prioridad en la autorización de uso de los pabellones y polideportivos municipales.

f) Descuento del 25 al 50% de las tarifas correspondientes al uso de los pabellones y polideportivos municipales y a las actividades del programa municipal de Tiempo Libre.

Se establecen los siguientes tipos de abonados:

<b>A: Individual (Mayor de 18 años)</b>	
— No empadronado .....	12.000 Ptas./año
— Empadronado .....	9.500 Ptas./año

<b>B: Individual (De 5 a 18 años)</b>	
— No empadronado .....	7.500 Ptas./año
— Empadronado .....	6.000 Ptas./año

**C: Familiar.** Los miembros de la unidad familiar sin limitación de número con hijos menores de 15 años.

— No empadronados .....	24.500 Ptas./año
— Empadronado .....	19.500 Ptas./año

**2.—PISCINAS.**

**A: VERANO (Las norias, El cortijo, Zona Oeste).**

Temporada: (Junio-Septiembre).

— Mayor 18 años .....	5.000 Ptas.
— Menor 18 años .....	4.000 Ptas.
— Jubilado .....	4.000 Ptas.

**Entrada Diaria.**

— Mayor 18 años .....	300 Ptas.
— Menor 18 años .....	200 Ptas.
— Jubilado .....	200 Ptas.
— Menor 5 años .....	GRATUITO

— Grupos organizados (Se fijara en el acuerdo de autorización)

**B: INVIERNO (Las Gaunas, Las Norias cuando esté disponible).**

**Entrada Diaria (1 hora)**

— Mayor 18 años .....	300 Ptas.
— De 5 a 18 años .....	200 Ptas.
— Jubilado .....	200 Ptas.
— Entrada 1/2 hora .....	200 Ptas.

— Grupos organizados (Se fijará en el acuerdo de autorización).

**Bono 10 baños**

— Mayor 18 años .....	2.750 Ptas.
— De 5 a 18 años .....	1.750 Ptas.

**3.—PABELLONES Y POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS.**

**A: PABELLONES PLAN EXTENSION (Por hora de uso).**

— Fútbol Sala/Balonmano

Abonado .....	1.000 Ptas.
No abonado .....	1.500 Ptas.

— Baloncesto/Voleibol

Abonado .....	800 Ptas.
No abonado .....	1.200 Ptas.

— Pelota

Abonado .....	800 Ptas.
No abonado .....	1.200 Ptas.

— Suplemento Luz .....

— Suplemento marcador .....

— Suplemento acceso público .....

(Sólo Varea, La Estrella, Doctor

Castroviejo)

**B: PISTAS POLIDEPORTIVOS LAS GAUNAS Y LOBETE.**

— Por hora utilización

Abonado .....	2.000 Ptas.
No abonado .....	2.500 Ptas.

— Fracción de pista, uso conjunto

Abonado .....	1.000 Ptas.
No abonado .....	1.500 Ptas.